



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORA - CALDAS

Enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina (Caldas), se recibió por competencia la prueba anticipada sobre interrogatorio de parte formulada por el Sr. JOSE RUBIEL VALLEJO MUÑOZ y la Sra. LUZ MARY MUÑOZ MAYA, quienes actúan en su propio nombre, siendo absolventes el Sr. JORGE ANDRES PARRA ISAZA y la Sra. BLANCA FLOR CALDERON GALEAN.

En ese orden, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28, numeral 14 de la ley 1564 de 2012, es procedente avocar su conocimiento.

Ahora bien, el artículo 18, numeral 7° del Código General del Proceso, señala:

“Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...)
(...)

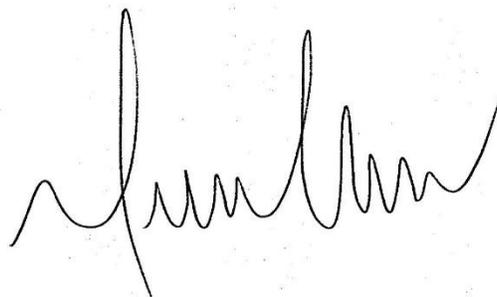
7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir”.

Así las cosas, y, conforme a la norma en cita, lo impetrado por el Sr. JOSE RUBIEL y la Sra. LUZ MARY, debe despacharse desfavorablemente, lo anterior, teniendo en cuenta que, para agotar el trámite instado, los mismos, deben comparecer al despacho por intermedio de un profesional del derecho, ello, por cuanto al tratarse de un trámite de primera instancia, la ley,¹ no les permite actuar en su propio nombre y representación.

¹ Art. 25 Decreto 196 de 1971. Art. 7 de la ley 1564 de 2012. Art. 229 de la Constitución Política.

Archivar la actuación, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J' and 'S'.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez

2023-00290